

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 831

Asunto: Expediente 1495 LEY DE
INGRESOS DE SANTOS REYES NOPALA,
DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SANTOS REYES NOPALA, DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos

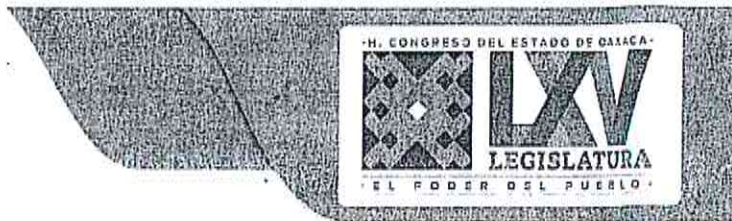
“EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ”

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 831.

Expediente número:1495.

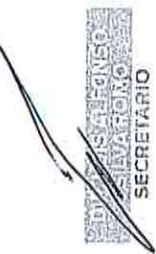
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTOS REYES NOPALA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

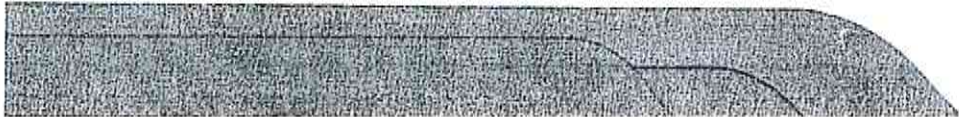

PRESIDENTE


SECRETARIO


INTEGRANTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha **29** de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SANTOS REYES NOPALA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.**

DIPUTADA
DINA ALBA
PRESIDENTE

2. Con fecha de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el **06** de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SANTOS REYES NOPALA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.**

DIPUTADO
ALFONSO
SECRETARIO

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

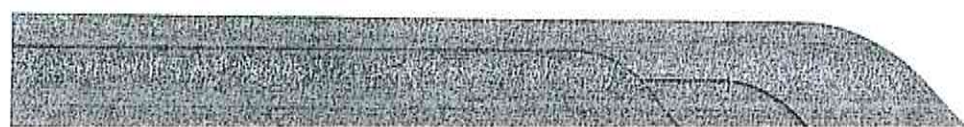
DIPUTADA
MARIA
INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIPUTADO
VICTOR
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIPUTADO
ANGELICA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRESENTACIÓN

Para mejorar los ingresos propios del municipio, no solo es una cuestión de deseo y de buenas intenciones de quienes en su momento han tenido o tienen la responsabilidad de manejar las finanzas públicas de este nivel de gobierno, se trata más bien de una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. Lo anterior tiene mayor significado si tomamos en cuenta que la mayoría de los recursos que reciben las arcas municipales provienen de transferencias gubernamentales (Participaciones y Aportaciones), generando que en el municipio los ingresos propios sean escasos.

Por lo anterior, se realizó un análisis de los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos, derivado de ello se realizaron adecuaciones a los conceptos y actualizaciones a los montos y tarifas establecidos, de acuerdo al manual "Guía para el Buen Gobierno Municipal" emitido por el Instituto Nacional Para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRE
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRE
SECRETARIO

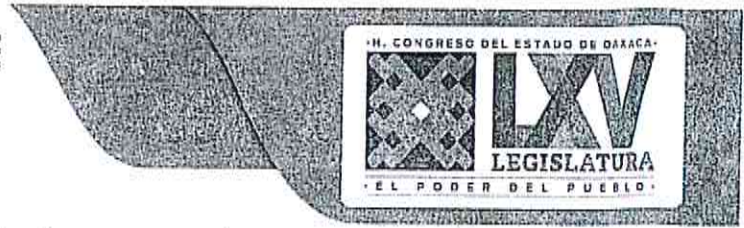
DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRE
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRE
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos

~~DIP. PABLO DÍAZ BENÍDIZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN FRANCISCO BARRAGÁN
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA ROSA GABARRÓN
INTEGRANTE~~

~~DIP. PATRICIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA RUIZ MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas



~~DIP. FRANCISCO PINEDA OJEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO PINEDA OJEDA
SECRETARIO~~

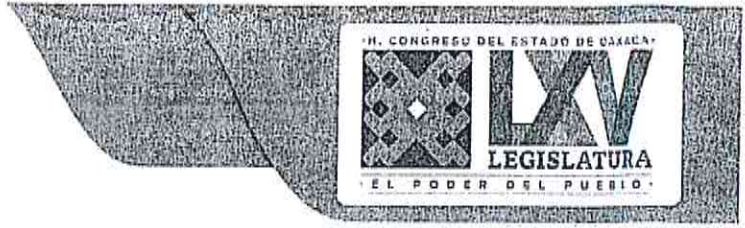
~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;


PRESIDENTE

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo

SECRETARIO

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

INTEGRANTE

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

~~DIP. PABLO FERRER
PRESIDENTE~~ 3

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO~~

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

~~DIP. ANA
INTEGRANTE~~

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

~~DIP. VICTORIA
INTEGRANTE~~

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

~~DIP. RICARDO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DR. H. RODRÍGUEZ
CARRANZA
PRESIDENTE

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

DR. J. GONZÁLEZ
SECRETARIO

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

DR. PATRICIA
CARRANZA
INTEGRANTE

DR. ANTONIO
CARRANZA
INTEGRANTE

DR. ANGEL CAROL
CARRANZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses.
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información

~~DIP. JERÓNIMO PINELAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALBERTO PINELAR
SECRETARIO~~

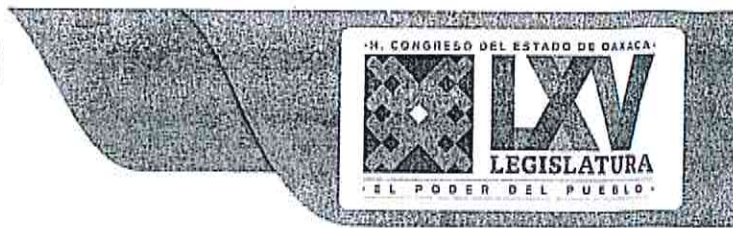
~~DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENY JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELA REGIO MEJORA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del

DIPUTADO EN
COMISIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE

DIPUTADO EN
COMISIÓN PERMANENTE
SECRETARIO

DIPUTADO EN
COMISIÓN PERMANENTE
INTEGRANTE

DIPUTADO EN
COMISIÓN PERMANENTE
INTEGRANTE

DIPUTADO EN
COMISIÓN PERMANENTE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

~~DIPUTADO
GIL
PIÑER
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
GIL
SECRETARIO~~

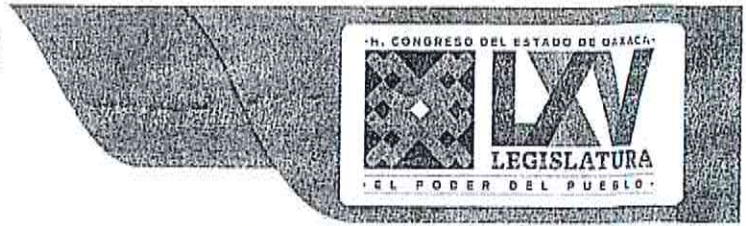
~~DIPUTADO
GIL
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
GIL
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
GIL
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

DIP. PEDRO DE
PINEL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LEONARDO
SERRANO
SECRETARIO

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

DIP. ANA
CABALLERO
INTEGRANTE

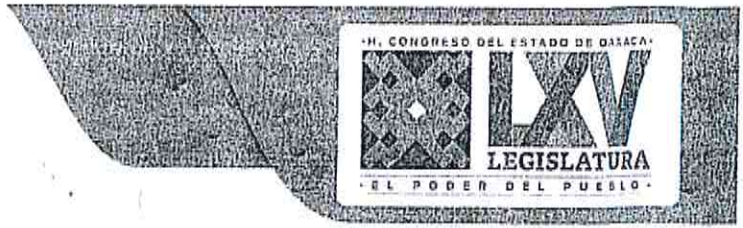
Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

DIP. REVOLUCIONARIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

DIP. ANGELO RUIZ
JIMENEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

DI. P. RODRÍGUEZ
SECRETARIO
PRESIDENTE

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

DI. ALBERTO
SECRETARIO

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

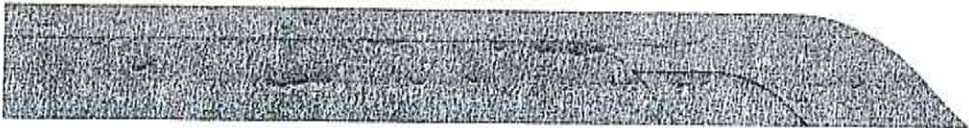
DI. RAMA
INTEGRANTE

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

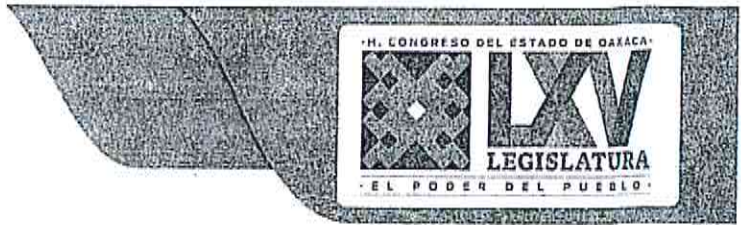
DI. VICTORIA
INTEGRANTE

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

DI. ROSARIO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

DIP. FEDILGIL BINEGILAR PRESIDENTE

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

DIP. CARLOS GARCÍA SECRETARIO

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. TANIA GABALLERINA VARGAS INTEGRANTE

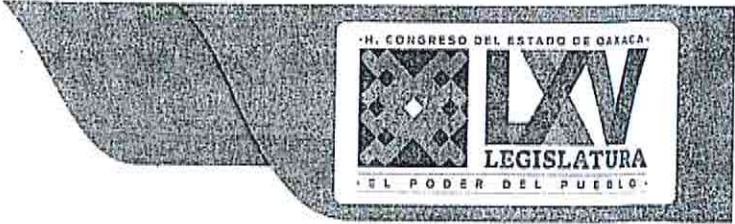
Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

DIP. NANCY ALBERTA JIMÉNEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

DIP. ANGELO GARCÍA MELÉNDEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

~~DIP. FRANCISCO PINHEIRO
PRESIDENTE~~

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. RAFAEL ALFONSO GARCÍA
SECRETARIO~~

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

~~DIP. REYNALDO VILMENEZ
INTEGRANTE~~

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. ANGÉLICA RUIZ MEJÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

~~DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
PRESIDENTE~~

Norma Para Establecer La Estructura Del Calendario De Ingresos Base Mensual, Emitido Por El Consejo Nacional De Armonización Contable (CONAC).

~~DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
SECRETARIO~~

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

~~DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los

~~DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO

~~DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA RUIZ
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA
SABIDO ESCOBARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASOQUE
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).


Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que


DIP. ANTONIO PINO
SECRETARIO

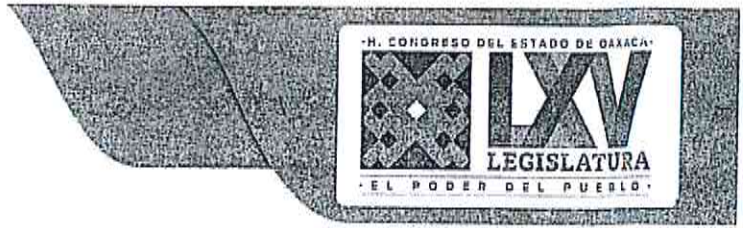
DIP. ANTONIO PINO
SECRETARIO

DIP. ANTONIO PINO
SECRETARIO

DIP. ANTONIO PINO
SECRETARIO

DIP. ANTONIO PINO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

~~DIP. JESÚS PINEL
PRESIDENTE~~

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

~~DIP. ISABEL ALFONSO
SECRETARIO~~

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

2. Registro en los momentos contables:

~~DIP. STANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

~~DIP. VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

ESTATAL

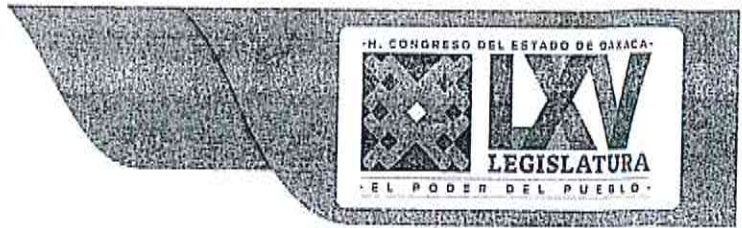
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

~~DIP. ANTONIO MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIPUTADO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

DIPUTADA
INTEGRANTE

DIPUTADA
INTEGRANTE

DIPUTADA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño,



SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente.

I. La exposición de motivos en la que señale:

a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;

b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y

c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

c)) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;



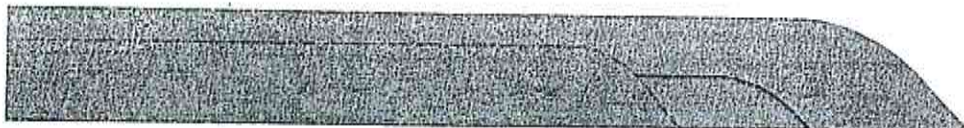
~~DIP. VICTORIA GUERRA
PRESIDENTE~~

~~DIP. VICTORIANO
SECRETARIO~~

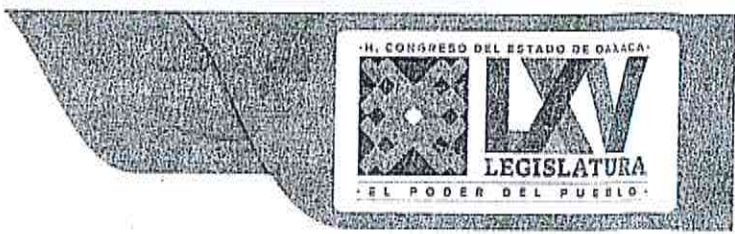
DIP. ANA
SABAL EGONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. VICTORIA
GUERRA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO
MELCHER VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

PRESENTE

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

SECRETARIO

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

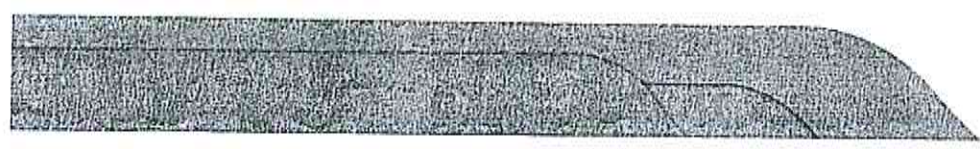
INTEGRANTE

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

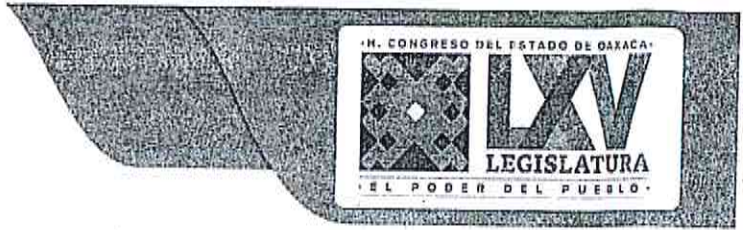
INTEGRANTE

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

~~DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO~~

DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

~~DIP. RAYMUNDO VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

~~DIP. PEDRO PINEARGO
PRESIDENTE~~

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

~~DIP. ALFONSO ALVARADO
SECRETARIO~~

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

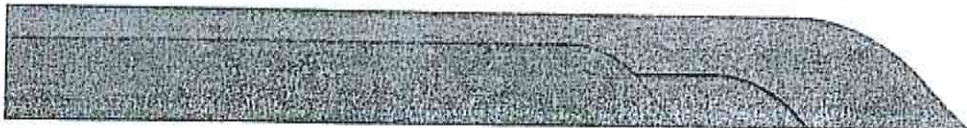
~~DIP. ANA GABARRÓN VARGAS
INTEGRANTE~~

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

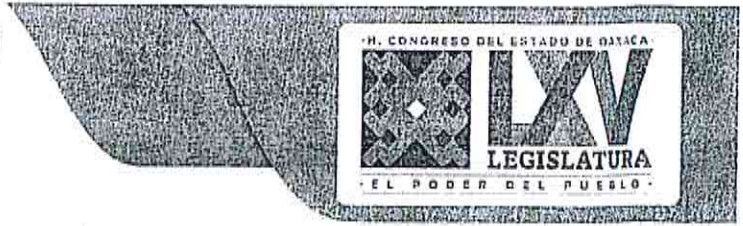
~~DIP. VICTORIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras,

~~DIP. ANGELO RIVERA
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

~~DI. JESÚS DEL
EL PASADO
PRESIDENTE~~

~~DI. JESÚS DEL
SECRETARIO~~

DI. JESÚS DEL
INTEGRANTE

~~DI. JESÚS DEL
INTEGRANTE~~

DI. JESÚS DEL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de

~~DIP. FEDERICO PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS POINSO
SECRETARIO~~

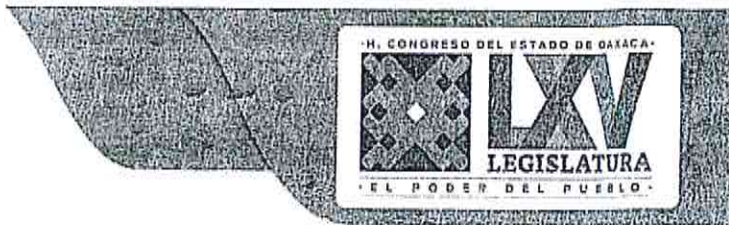
DIP. ANA ROSA GONZALEZ
INTEGRANTE

~~DIP. ANA ROSA GONZALEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA RIVERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

~~DIPUTADO
P. ESTEBAN
P. ESTEBAN~~

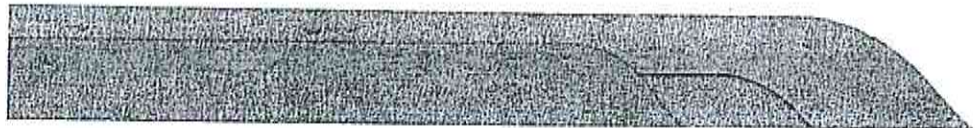
~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

DIPUTADO
INTEGRANTE

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

DIPUTADO
INTEGRANTE

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

~~DIP. FRANCISCO
CABALLERO
SECRETARIO~~

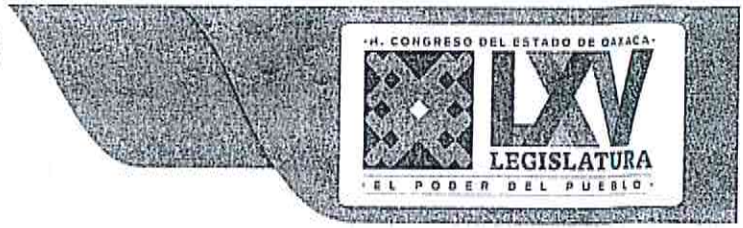
DIP. FRANCISCO
CABALLERO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

~~DIP. FRANCISCA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. FRANCISCO
CABALLERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

DIP. FRANCISCO RIVERA
SECRETARIO

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

DIP. FRANCISCO RIVERA
SECRETARIO

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

DIP. FRANCISCO RIVERA
SECRETARIO

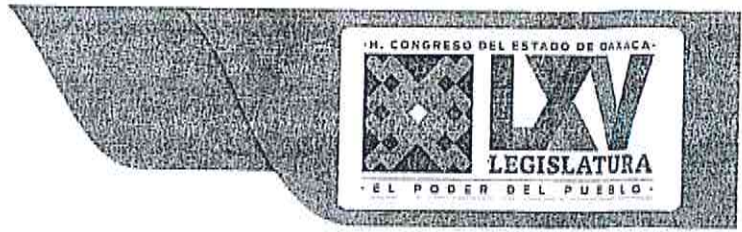
Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

DIP. FRANCISCO RIVERA
SECRETARIO

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les

DIP. FRANCISCO RIVERA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

~~DIP. PEDRO VILLALBA
PRESIDENTE~~

Política de ingresos

De conformidad con el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para proponer la Ley de Ingresos que nos ocupa.

~~DIP. ESTEBAN VILLALBA
SECRETARIO~~

En la presente se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo tanto, el gobierno ha promulgado la Ley de ingresos para el año fiscal 2024 como un instrumento normativo, que sustenta la recaudación de los recursos necesarios para poder realizar de manera oportuna y eficiente, el cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

~~DIP. ANA MARÍA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

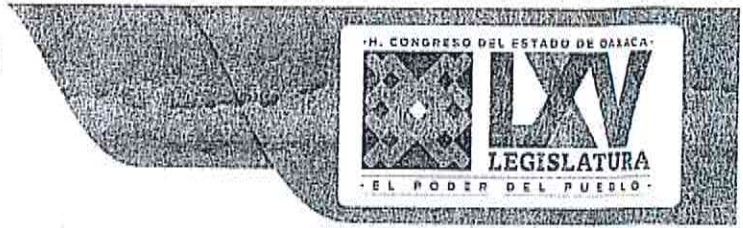
En el paquete económico 2024 del municipio de Santos Reyes Nopala, se contempla implementar acciones que permitan dar facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus situaciones fiscales, la continuidad de los estímulos fiscales, facilidades administrativas electrónicas, la disminución de la evasión, elusión fiscal y el fortalecimiento de los puntos de cobro.

~~DIP. RYEN VICTORIA JIMÉNEZ BRIVANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para llegar a implementar la política de ingresos, enfocada al desarrollo urbano de la comunidad de Santos Reyes Nopala se realizará lo siguiente:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio.
- Realizar campañas de difusión de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y los beneficios para que les permita cumplir.
- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del municipio.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado
- Cumplir oportunamente con los requerimientos de la información que soliciten las autoridades para crear en los ciudadanos confianza
- Revisar y simplificar los procedimientos de los trámites administrativos para incentivar la recaudación de recursos.

~~DIP. JUAN CARLOS PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARIO~~

DIP. JUAN CARLOS PINO
INTEGRANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024, DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA.

A lo largo del año 2023, la economía global ha estado estabilizándose luego de experimentar una pandemia mundial. Debido a diversos factores económicos, aún hay países que intentan restablecerse de este fenómeno, y nuestro país es uno de los más afectados económicamente.

~~DIP. JUAN CARLOS PINO
INTEGRANTE~~

Al interior del país, hay estados que se ven más afectados, como es el caso de la parte sur de México. En estos estados, la principal fuente de ingresos para su economía se basa en el turismo y el comercio.

DIP. JUAN CARLOS PINO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La situación económica del Municipio de Santos Reyes Nopala no fue ajena a los fenómenos observados en el entorno estatal, nacional y mundial. La evolución de la actividad económica continuó ligada a la situación epidemiológica, lo que resultó en el cierre de múltiples negocios locales e incluso nacionales. Además, se limitó en cierta medida la plena recuperación de algunas actividades como el transporte, el comercio y los servicios con alta interacción entre personas.

Por ello, en el año 2023, la ley de ingresos vigente proporcionó a toda la comunidad un apoyo al bajar las cuotas, tasas, y tarifas de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos. Esta medida permitió que la comunidad pudiera restablecer su economía, lo que se reflejó en buenos resultados a medida que pasaron los meses y la actividad económica y comercial se restableció rápidamente. A su vez, ha habido un aumento en la inversión nacional.

Por este motivo, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se propone un aumento en las tasas, cuotas y tarifas en materia de impuestos, derechos por prestación de servicios o por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. Esto se espera que se traduzca en una mayor y mejor recaudación de recursos económicos, lo que beneficiará a la población mediante la mejora de los servicios públicos disponibles.

Además, al observar y analizar el aumento de diversos emprendimientos en la comunidad, hemos optado por añadir conceptos al Patrón Municipal y Refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios. Con las políticas implementadas, se espera un incremento en la calidad de vida de los habitantes de Santos Reyes Nopala.

~~DIP. JESÚS GARCÍA PINO
PRESIDENTE~~

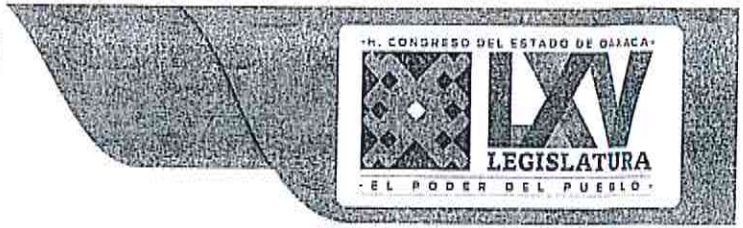
DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SERRANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO GARCÍA MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Primero- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 31, segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, donde nos establece que los miembros del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según la mayoría relativa y de representación proporcional. Los Municipios que se rigen por usos y costumbres, para la elección de su Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables.

Segundo.- Por su parte los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 113 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalan que los ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que la Legislatura del Estado aprobara las leyes de ingresos de los municipios.

Tercero. - Atendiendo lo anterior, el municipio de Santos Reyes Nopala, se rige por el SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA, la presente Ley esta adecuada a los Usos y Costumbres que han prevalecido por muchos años dentro del territorio municipal, en ese sentido la comunidad desempeña un rol muy importante el en quehacer diario del municipio.

DIP. FRANCISCO
DIP. DAVID
DIP. DAVID
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
DIP. DAVID
SECRETARIO

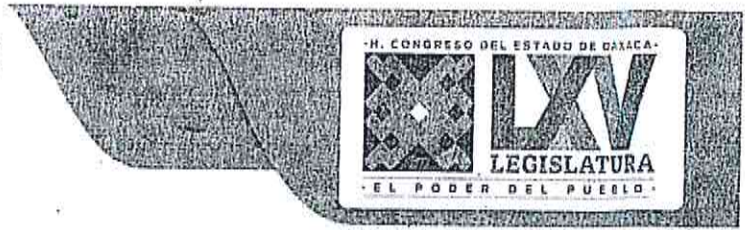
DIP. FRANCISCO
DIP. DAVID
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
DIP. DAVID
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
DIP. FRANCISCO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para ello la Asamblea Comunitaria es la máxima autoridad, con esta figura se conservan los principios y valores que rigen la vida comunitaria, entre los que destacan: el tequio, la solidaridad, el trabajo comunitario, la ayuda mutua, la cooperación voluntaria y el servicio gratuito.

~~PR. PRESIDENTE~~

Cuarto. – Por otra parte, el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal establece que la Ley de ingresos Municipales entrará en vigor anualmente y regirá el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año respectivo.

~~SECRETARIO~~

Atendiendo a lo anterior, el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción XXI mandata que es una atribución del ayuntamiento *"Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables."*

~~INTEGRANTE~~

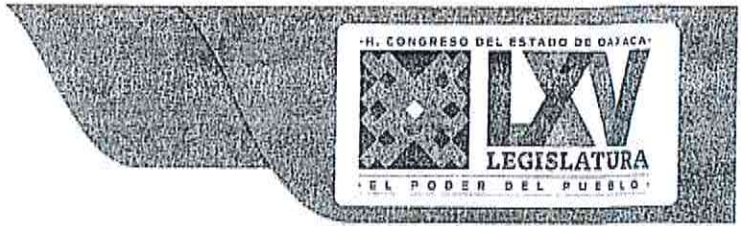
~~INTEGRANTE~~

En ese sentido el artículo 47 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, refiere que el cabildo del Ayuntamiento debe de aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos

~~INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por todo lo anterior, se desprende que, el municipio tiene personalidad jurídica y libertad de administración de su hacienda, así como la obligación de emitir una Ley de Ingresos Municipales que regirá el ejercicio fiscal respectivo y que tendrá una vigencia de un año, que comprenderá del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año que corresponda, por lo que para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal se propone la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Santos Reyes Nopala.

En referencia a las modificaciones de recaudación del ejercicio 2023 al ejercicio 2024

Antecedentes.

En el ejercicio fiscal 2022 se actualizaron las cuotas en la Ley de Ingresos Municipales de Santos Reyes Nopala, lo cual fortaleció positivamente la Hacienda Pública Municipal, sin embargo para el ejercicio fiscal 2023, por razones inexplicables en el proyecto de Ley de Ingresos Municipales presentaron el mismo con disminución de cuotas; proyecto que fue aprobado y publicado; y en el cual no se pudo intervenir en tiempo para señalar el error y corregirlo; lo cual resulto detrimento de los ingresos propios del Municipio; por lo que en este proyecto que se pone a consideración de esta Soberanía; en esencia pareciera que las actualizaciones de las "Cuotas" pareciera que son desmedidas, sin embargo, no lo son: señalando para ello un ejemplo en la . Inscripción al

~~DIP. ERIB GIL
PRESIDENTE~~

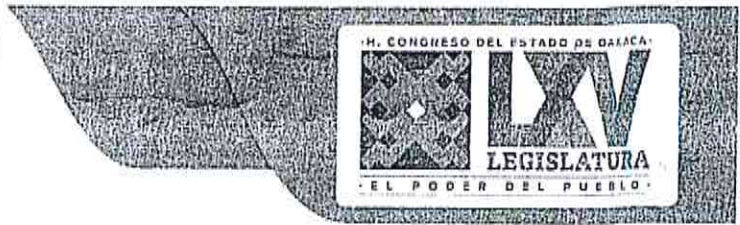
DIP. JUAN NEFRONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CARRETERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. ANA ESTERITA
SILVEIRA VARGAS
INTEGRANTE~~

DIP. ANA GENIAROSIO
MENDOZA SUAREZ
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**



DICTAMEN

Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios señalamos:

Concepto	Cuota en UMA 2022	Cuota en UMA 2023	Cuota en UMA 2024
Expedición	184.21	92.11	231.35
Gasolineras			
Refrendo	481.97	144.59	578.37

Claramente se puede apreciar la disminución de la cuota en el ejercicio fiscal 2023, sin embargo, la actualización de la cuota no resulta excesiva, porque solo se actualiza en base a los índices de inflación de los años 2022, 2023 y 2024, de tal manera que solo se fortalece la captación de los ingresos propios por las razones señaladas.

Asimismo, el crecimiento de la inversión nacional ha tomado más relevancia en los últimos años. Por este motivo, la recaudación debe enfocarse hacia este aspecto. Es por ello que se homologó la ley de ingresos del Municipio de Santos Reyes Nopala con la de Santa María

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
SECRETARIO

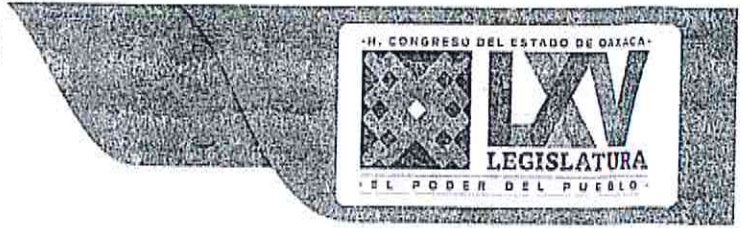
[Handwritten signature]
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Huatulco y San Pedro Mixtepec. Estos municipios cambiaron su método de recaudación de pesos a UMA'S en los ejercicios 2018 y 2022, respectivamente.

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GARCÍA
PRESIDENTE

En este sentido, nuestro municipio tiene como base la recaudación del área comercial de la cabecera municipal y sus alrededores, junto con sus respectivas agencias. Debido a la afluencia de negocios locales y nacionales en esta zona, la inversión y el crecimiento urbano impactan en gran medida en el territorio municipal año tras año.

DIP. DAISY RAMÍREZ
SECRETARIO

En referencia a lo anterior, se realizó un cambio en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2024. En ejercicios anteriores, la recaudación no estaba orientada al mercado crecimiento urbano que se experimenta anualmente en la comunidad.

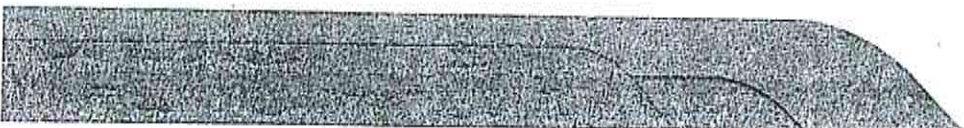
DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

En relación con el Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, Disposiciones Generales, artículo 2, con fundamento en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, que estipula que; La recaudación, administración y determinación de los impuestos y demás ingresos propios del municipio estarán a cargo de las autoridades fiscales del mismo. Con el objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal.

DIP. REZA VICTORIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

En relación al Título Primero, Disposiciones Generales, Capítulo Único, Disposiciones Generales, artículo 7, con fundamento en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, Se ha implementado una modificación adicional con el objetivo de diversificar las formas de pago disponibles. Esta inclusión introduce los medios electrónicos como una opción de

DIP. ANSELMO GARCÍA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

pago adicional, adaptándonos así a las preferencias y necesidades de los ciudadanos en la actualidad. Este ajuste refleja nuestro compromiso continuo con la modernización y la comodidad en la prestación de servicios, brindando alternativas de pago eficientes y accesibles para los contribuyentes.

~~DIP. PEDRO
SANTOS
PRESIDENTE~~

PRIMERO.- Por UMA se entiende a la Unidad de Medida y Actualización, es la unidad de cuenta que se utiliza en México como índice de referencia, medida o base económica en pesos; se utiliza desde el 27 de enero de 2016; tomando en consideración que a nivel nacional se utiliza como una manera de reducir el impacto inflacionario y en gran medida ha ayudado con este efecto, ha motivado a introducir esta unidad en el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Nopala para el ejercicio fiscal 2024, debido a que se busca la armonía contable entre las demás dependencias de gobierno y respetando el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

~~DIP. JUAN
SANTOS
SECRETARIO~~

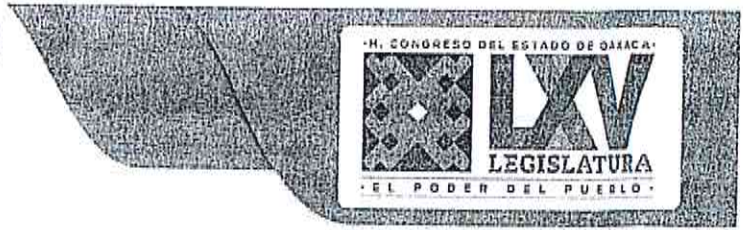
DIP. TANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

SEGUNDO.- En relación al Título Tercero, Capítulo II Impuesto sobre el patrimonio, Sección Única predial, se incrementa la base gravable o catastral será de acuerdo a los valores de suelo y construcción publicados en la Ley de Ingresos Vigente; En este mismo sentido se contempló la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca publicada en el periódico oficial del gobierno del estado el 16 de diciembre de 1996; así como el Reglamento de la Ley de Catastro publicado el 31 de diciembre 2009, con la finalidad de apegarnos a los ordenamientos legales de su misma índole, con base en el artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Catastro

~~DIP. REY
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA
MEJÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

del Estado de Oaxaca; que refiere "El Congreso del Estado, en coordinación con los municipios, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los Valores de Mercado", así aumentando las cuotas y tarifas, cambiándolas de pesos a UMA.


DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE

TERCERO. - Referente al Título Cuarto, contribuciones de mejoras, en el Capítulo único, Sección única con fundamento en el artículo 43, fracción XXIV, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde nos establece que, para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca. Se hace un incremento la cuota de contribución a saneamiento.


DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO

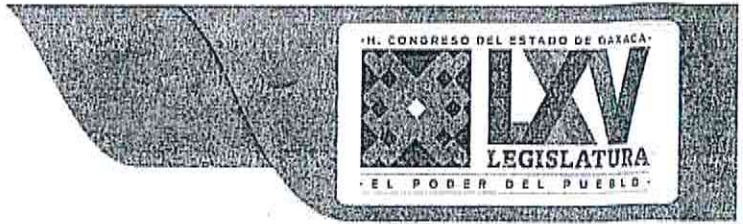

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

CUARTO. - Las modificaciones hechas al Título Quinto, Derechos por el uso, goce, Aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio Público, Sección única, mercados; con fundamento en el artículo 115 fracción III inciso d) señala que los ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos en los que destacan mercados y central de abastos, en ese sentido se implementa aumentar la cuota con la finalidad de brindar un mejor servicio dentro del mercado municipal.


DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

QUINTO. – Respecto a las modificaciones hechas al Capítulo II, Derechos Por Prestación De Servicios, Sección Primera, alumbrado público, con referencia al ejercicio 2023, se llevó a cabo una reestructuración completa de la sección, conforme al artículo 113, fracción III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio tiene a su cargo la función y servicio público, de alumbrado que se brinda en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común dentro del territorio municipal.

Consecuentemente, para poder brindar el servicio de alumbrado público que incide de manera importante en la seguridad pública de la sociedad y que la convivencia armónica social, que se ve afectada ante la ausencia o deficiencia del mismo. Los servicios públicos deben de ser de calidad, por tal motivo, los ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones municipales como lo establece el artículo 43 fracción LVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEXTO. - Respecto a las modificaciones hechas al Capítulo II, Derechos Por Prestación De Servicios, en la Sección Segunda, Aseo Público, con fundamento en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca en el artículo 46 y artículo 115 fracción III inciso c) señala que los ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos en los que destacan limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en ese mismo sentido,

DIP. JESÚS PINO
PRESIDENTE

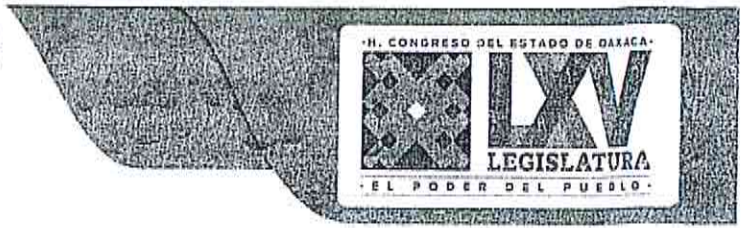
DIP. JOSÉ ANTONIO PINO
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ROSALBA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA ROCÍO MELGORIANO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




DICTAMEN

se aumentó el concepto de Recolección de Basura en área comercial por m3, con la finalidad de implementar la equidad entre los usuarios.

SÉPTIMO. - Respecto a las modificaciones hechas al Capítulo II, Derechos Por Prestación De Servicios, Sección tercera Certificación, Constancias, Legalizaciones se hizo un aumento a la cuota, se dividió la segunda sección agregando así otro concepto el cual se le nombro constancia de identidad, con la finalidad de tener una mejor organización de manera interna.

OCTAVO. - Respecto a las modificaciones hechas al Capítulo II, Derechos Por Prestaciones De Servicios, Sección cuarta Licencias y Permisos, se basan en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca publicado en el periódico oficial del gobierno del estado el 18 de febrero 1998; todas las modificaciones realizadas se basan en un marco legal ya establecido, solo se recopiló y agrego para darle certeza jurídica a nuestro Municipio. Los valores de su clasificación parten de un análisis correspondiente al crecimiento comercial, económico, así como a la homologación en este rubro de la Leyes de Ingresos de los municipios con desarrollo comercial de la zona. se hizo especificaciones de las cuotas aplicables conforme a la ley serían por m2.

NOVENO. - Respecto al Capítulo III, Otros Derechos, Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad; es importante observar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respecto a la contaminación auditiva y visual. La contaminación auditiva se reglamenta de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-081-


DIP. SAUL GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SAUL GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
CASABLANCA
INTEGRANTE

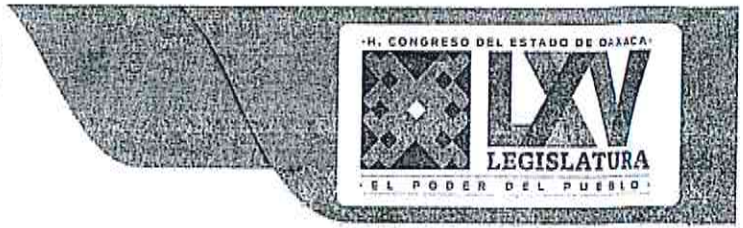
DIP. FRANCISCO
CASABLANCA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
CASABLANCA
INTEGRANTE

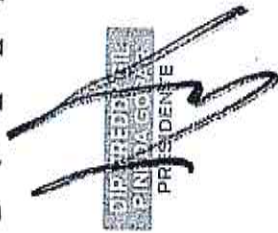


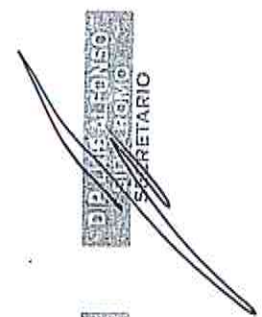
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEMARNAT-1994 y con base en el Capítulo V, Sección I, De la Prevención, Control, Prohibición, Infracción y Sanción de la Contaminación Generada por Ruido; así como también la contaminación visual de publicidad comercial y de servicios, mediante la regulación de la imagen de los centros de población, con base en la Sección II, De la Prevención y Control Visual, Vibraciones, Energía Térmica, Energía Lumínica y Olores de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, publicada en el periódico oficial del gobierno del estado el 23 de noviembre de 2019, por tal motivo hubo incremento en estos conceptos.

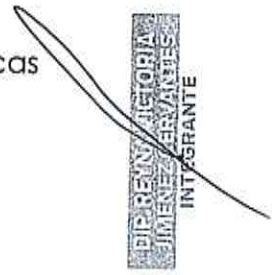

DIP. PEDRO PINO VALGÓMEZ
PRESIDENTE


DIP. JOSÉ ANTONIO PINO VALGÓMEZ
SECRETARIO

DÉCIMO. - Respecto al Capítulo III, Otros Derechos, Sección primera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios; La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 10 A, establece cuales son los derechos de los municipios, algunos son:

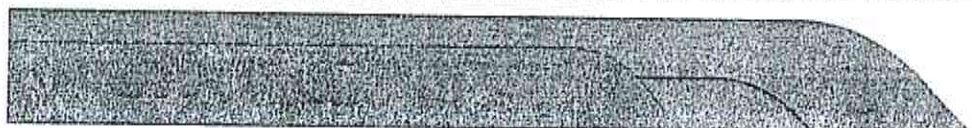

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- Licencias de construcción.
- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales.
- Actos de inspección y vigilancia.


DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ HERRANDES
INTEGRANTE

De igual forma menciona que estos no son limitativos, es decir pueden crearse nuevos de acuerdo a las características y necesidades del municipio, para la determinación de los montos a recaudar en este rubro

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCIBRÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

se consideró como criterio la homologación de conceptos con respecto a los municipios del distrito de Juquila, logrando así que exista igualdad y equidad en las cuotas que pagan los ciudadanos, debido a que los ingresos laborales para las familias del municipio de Santos Reyes Nopala no varían en relación a las obtenidas en los municipios vecinos y cercanos. Es necesario mencionar que la recaudación de ingresos propios va de la mano con lo destinado de transferencias gubernamentales al municipio, por lo cual al haber una eficiente recaudación de ingresos propios se logra una mejora en las trasferencias destinadas al municipio, además que demuestra una armonía contable sana, eficaz y eficiente.

En ese mismo sentido, se llevó a cabo una reestructuración de la tabla del artículo 76, en donde algunos conceptos se renombraron, dividieron, agregaron y reclasificaron los conceptos en base a actividad económica, quedando de la siguiente manera;

Se agregaron los incisos, XXXV, Taller de motos; XXXVI, Servicio de bicicletas; LVI, Vivero y venta de plantas de ornato; LVII, Floristería; LVIII, Bazares; LIX, Hamburguesa y Snacks; LXI, Venta, mantenimiento de equipo de cómputo, accesorios e insumos; LXII, Renta de Internet; LXIV, Salón de belleza; LXV, Estudio Fotográfico; LXVI, Producción audiovisual; LXXX, Venta de material pétreo; LXXXIV, Cajero automático; XCVIII, Estacionamiento; XCIX, Solventes y pinturas; C, Fletes y mudanzas; CI, Despacho de asesoría y servicios contables; CII, Despacho de asesoría y servicios legales; CIII, Servicio de ingeniería y arquitectura; CIV, Proveedor de aparatos ortopédicos; CV, Servicio de



~~DIPUTADO
PILOTO
PRISIDETE~~

~~DIPUTADO
PILOTO
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO
CABALLERO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

fisioterapia; CVI, Inmobiliaria; CVII, Arrendamiento de inmuebles comerciales; CVIII, Arrendamiento de casa habitación; CIX, Servicio público de mototaxi por unidad; CX, venta de semillas y granos.

Se dividieron los siguientes, III, Materiales de construcción y IV Ferretería; XIII, Tienda de Regalo y XIV, Juguetería; XV, Papelería y XVI, Ciber; XVIII Panadería y XIX, pastelería; XXXII, Taller mecánico; XXXIII, electromagnético; XXXIV, Taller de hojalatería y pintura; XL, Cafetería y XLI, Jugos y Licuados, y por último se renombraron XII, Refaccionarías; XXXI, Carpintería; LI, Venta de cocos; LII, Venta de celulares y accesorios; LXI, Venta, mantenimiento de equipo de cómputo, accesorios e insumos; LXXIX, Arrendamiento de maquinaria y equipo pesado.

DÉCIMO PRIMERO. – Se ha incluido un nuevo apartado en la presente Ley, Título Sexto, Productos, Capítulo Uno, Sección Única. Derivado de los bienes muebles, En virtud de las necesidades crecientes de atención médica de nuestra comunidad, se ha considerado pertinente y necesario agregar un nuevo artículo a la Ley de Ingresos. Este nuevo artículo se centra en el arrendamiento de la ambulancia municipal, permitiendo así una mejora significativa en la prestación de servicios de emergencia médica. Esta medida tiene como objetivo principal fortalecer y facilitar el acceso de los ciudadanos a un transporte médico oportuno y de calidad, contribuyendo de manera directa al bienestar y la seguridad sanitaria de nuestra población.



~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

INTEGRANTE

~~INTEGRANTE~~

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que

~~DIPUTADO
PINO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
PINO
SECRETARIO~~

DIPUTADO
GARCÍA
SABIDO
INTEGRANTE

~~DIPUTADO
GARCÍA
SABIDO
INTEGRANTE~~

DIPUTADO
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

~~DIPUTADO EN FUNCIÓN DE PRESIDENTE
FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ~~

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~DIPUTADO EN FUNCIÓN DE SECRETARIO
FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ~~

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SANTOS REYES NOPALA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.**

DIPUTADA INTEGRANTE
CABALLERO NAVARRO

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

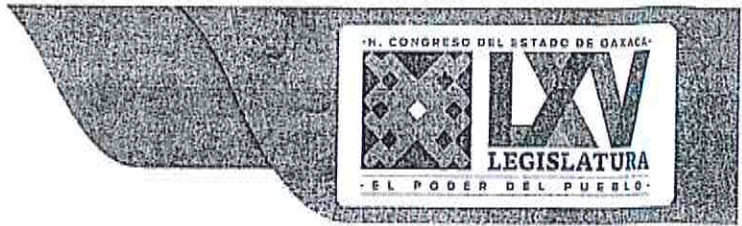
~~DIPUTADO INTEGRANTE
JIMÉNEZ GARCÍA~~

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SANTOS REYES NOPALA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.**

DIPUTADA INTEGRANTE
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DE MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES


Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para ser eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Se Atribuye al Honorable ayuntamiento municipal para que durante la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, para que el Ejercicio Fiscal 2024, y por acuerdo generado en sesión de Cabildo o en su caso por acuerdo de la Comisión de Hacienda Municipal, se otorguen facilidades administrativas o se emitan resoluciones de descuentos en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos, o accesorios generados, a favor de las personas físicas o morales que lo soliciten en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

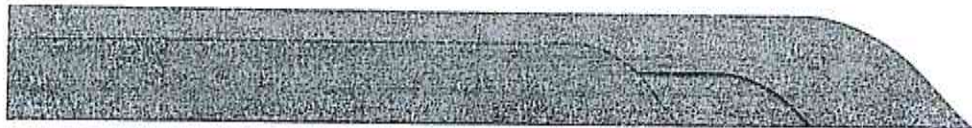

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
SECRETARIO

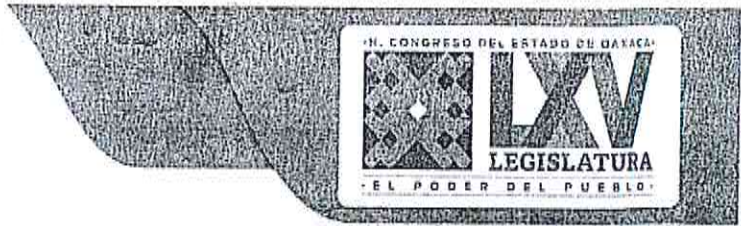
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito.

VII. Bienes de dominio privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de dominio público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de artes u otros objetos similares.

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otras personas, para que esta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona Física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales.

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio. También son derechos las contribuciones generales al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados

XVII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

PRESENTE

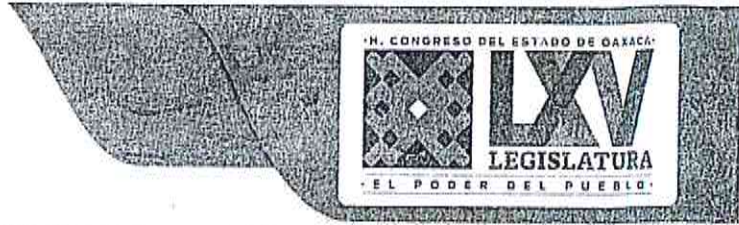
SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierto por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derecho y obligaciones que son de una persona y esta transmite al morir a sus herederos.
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ventas de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto al través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa Física:** Es una sanción económica, prevista en la ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

~~DIR. REDACCIÓN
DIP. FRANCISCO
DIP. ANTONIO
PRESIDENTE~~

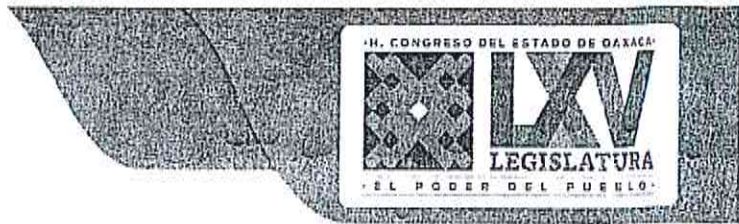
~~DIR. ADMINISTRATIVO
DIP. FRANCISCO
SECRETARIO~~

~~DIR. ASISTENTE
DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE~~

~~DIR. TR. Y ADMINISTRACIÓN
DIP. TANIA
INTEGRANTE~~

~~DIR. ANÁLISIS Y ASISTENCIA
DIP. ANGEL CARLOS
MEJORA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso, u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, meses o como se haya acordado;
- XL. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que perciben el Municipio por actividades que corresponde al desarrollo de funciones de derecho privado por el uso, aprovechamiento y enajenamiento de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su

DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. REGINALDO GONZÁLEZ
SECRETARIO

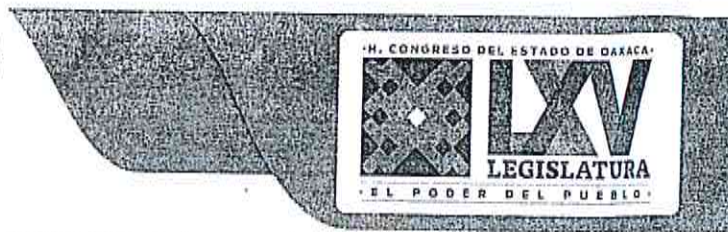
DIP. RICARDO CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REVILINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante coeficientes sobre la base imponible o liquidables, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por Subsidio, asignaciones presupuestales y fondos derivados de la Ley de ingresos de la Federación o del presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos.

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie Vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir de las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la tesorería Municipal; y

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

DIP. PEDRO GIL
PINO SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ BENIGNO
SANTAMARÍA
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. ANTONIO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 5. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación registro contable, y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o su naturaleza, aun cuando se destine a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normativa aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normativa aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 6. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 7. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo;
 - b) En especie; y
 - c) Medios electrónicos.
- II. Por prescripción.

Artículo 8. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca

~~DIP. FRANCISCO PINO AGUIAR
PRESIDENTE~~

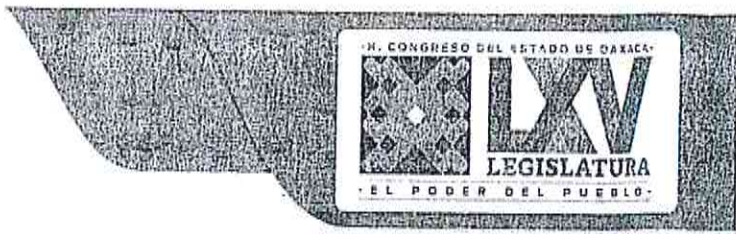
~~DIP. SAUL HERNÁNDEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYES AMADOR
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingresos estimados en pesos
IMPUESTOS	\$80,076.52
Impuestos sobre los ingresos	\$28,397.72
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$28,397.72
Impuestos sobre el Patrimonio	\$32,778.72
Predial	\$32,778.72
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$6,303.60
Traslación de Dominio	\$6,303.60
Accesorios de Impuestos	\$3,771.44
Multas de Impuesto Predial	\$2,521.44
Recargos de Impuesto Predial	\$1,250.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	\$8,825.04
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendiente de Cobro	\$8,825.04
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,260.72
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,260.72
Saneamiento	\$1,260.72
DERECHOS	\$1,159,137.25
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$271,054.80
Mercados	\$271,054.80
Derechos por Prestación de servicios	\$709,785.12
Alumbrado Público	\$56,732.40
Aseo Público	\$69,339.60
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$50,428.80
Licencias y Permisos	\$279,879.84
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$25,214.40
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$49,168.08

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	ingresos estimados en pesos
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$132,375.60
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$46,646.40
Otros Derechos	\$178,297.33
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$71,136.13
En materia de Salud y Control de Enfermedades	\$63,036.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$44,125.20
PRODUCTOS	\$73,888.14
Productos	\$35,120.00
Derivado de los bienes muebles	\$35,120.00
Productos Financieros	\$38,768.14
Productos Financieros del Ramo 28	\$6,000.00
Productos Financieros del fondo III	\$8,400.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$8,400.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$9,600.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$6,367.14
APROVECHAMIENTOS	\$62,027.42
Aprovechamientos	\$62,027.42
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$62,027.42
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$86,141,567.80
Participaciones	\$24,516,831.60
Fondo General de Participaciones	\$14,241,518.40
Fondo de Fomento Municipal	\$8,188,911.60
Fondo Municipal de Compensación	\$633,196.80
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$398,408.40
Participaciones por Impuestos Especiales	\$188,664.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$734,954.40
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$90,901.20
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$23,600.40
Impuesto sobre la Renta	\$16,676.40

DIP. FRANCISCO
SILVEIRA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
SILVEIRA
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HELENA
JIMENEZ GRANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**



DICTAMEN

Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingresos estimados en pesos
Aportaciones	\$61,624,733.20
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$43,702,582.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$17,922,150.40
CONVENIO	\$3.00
Programas Federales	\$2.00
Programas Estatales	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$1.00
Financiamiento Interno	\$1.00
Total:	\$87,517,958.86

**DIPUTADO
CARLOS GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO
JOSÉ MARÍA
SECRETARIO**

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única.
Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**DIPUTADO
CARLOS GARCÍA
INTEGRANTE**

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

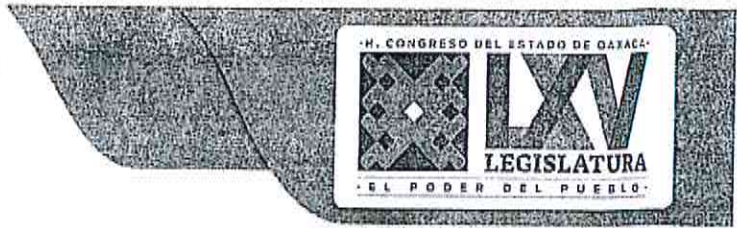
**DIPUTADO
VICTOR
INTEGRANTE**

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago de boletaje, cuotas, contraseñas o similares que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**DIPUTADO
ROGER
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originado por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentaciones de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en calles.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entorno del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo a o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se entregará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declare, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contando a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto al que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

DIP. PABLO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS PEÓN
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA
DÍMEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MECHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios Ejidales, comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso.
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas Administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación,

~~DIPUTADO
PINEDA
PRESIDENTE~~

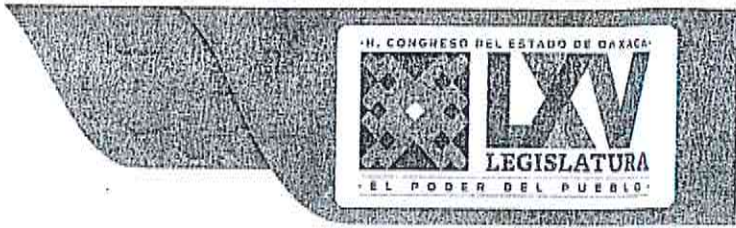
~~DIPUTADO
GONZALEZ
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO
GABARRÓN
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado, considerando las tablas de valores:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONA DE VALORES	SUELO VALOR UMA POR METRO CUADRADO
A	2.94
B	1.86
C	1.31
Fraccionamientos susceptible de transformación	1.95
Agencias y Rancherías	0.51
Agrícola	154.23
Agostadero	123.86
Forestal	92.53
No apropiado para uso Agrícola	77.11

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN UMA POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN UMA POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
BÁSICO	IRB 1	2.11	MEDIA	PHOM 4	13.63
MÍNIMO	IRM2	4.64	ALTA	PHOA 5	15.75
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
PRESIDENTE

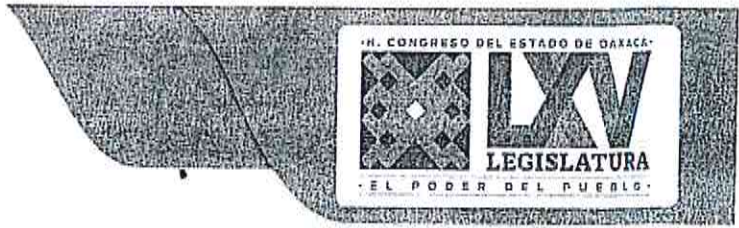
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
SECRETARIO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
INTEGRANTE

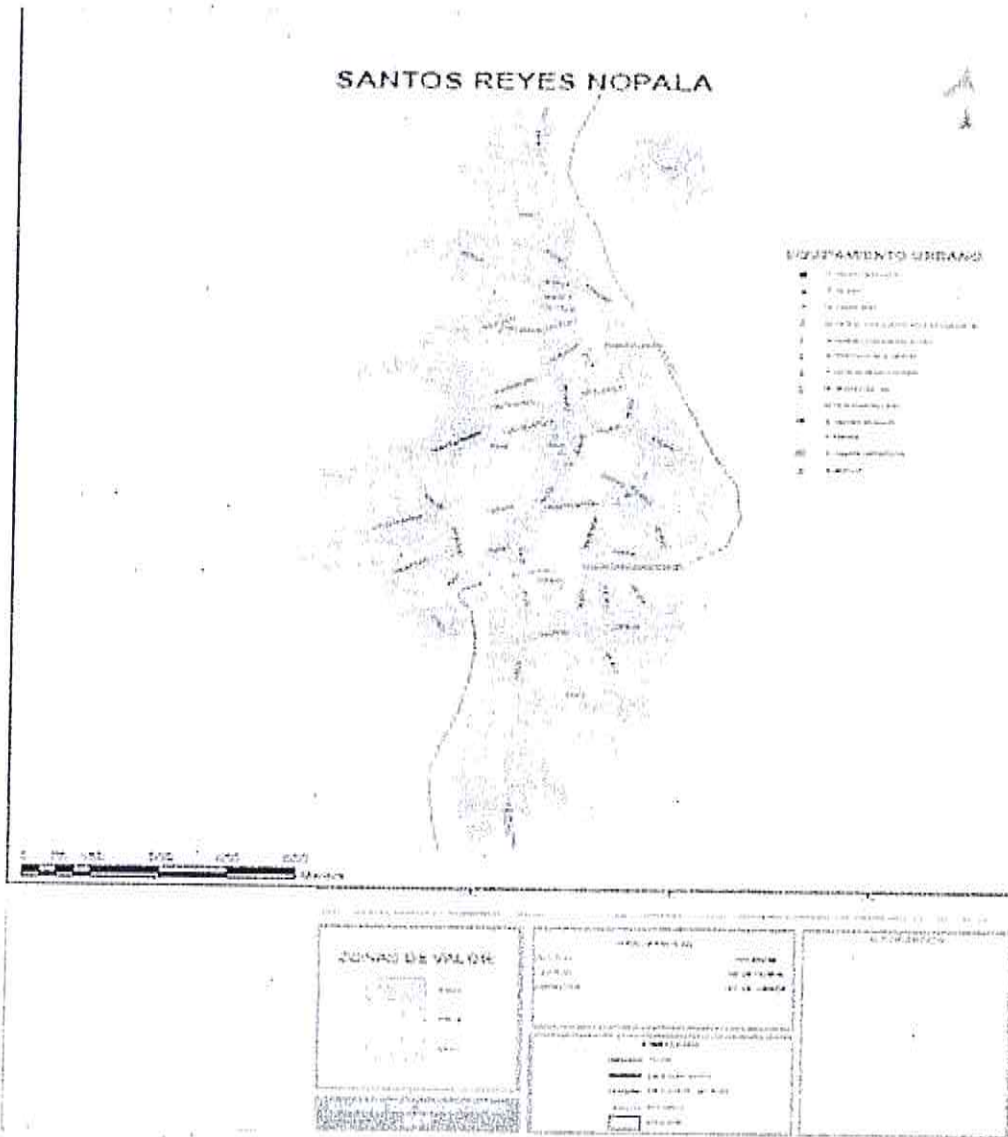
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



~~DIPUTADO LOCAL
PIRENEA GARCIA
PRESENTE~~

~~DIPUTADO LOCAL
SILVANO
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO LOCAL
CARALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO LOCAL
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO LOCAL
MENDOZA
INTEGRANTE~~

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

DIR. GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE

DIR. GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO

DIR. GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

DIR. GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

DIR. GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge

DIPUTADO
FRANCISCO
PRESIDENTE

DIPUTADO
FRANCISCO
SECRETARIO

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIPUTADO
FRANCISCO
INTEGRANTE

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIPUTADO
FRANCISCO
INTEGRANTE

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Multas de Impuesto Predial

Artículo 27. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIPUTADO
FRANCISCO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 28. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Sección Segunda. Recargos de Impuesto Predial

Artículo 29. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

CAPITULO V

IMPUESTO NO COMPENDIDOS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADO EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículos 30. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercidos fiscales anteriores pendientes de cobro, por los conceptos de impuestos sobre los ingresos y los impuestos sobre el patrimonio, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zona urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiadas por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado por la obra correspondiente.

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

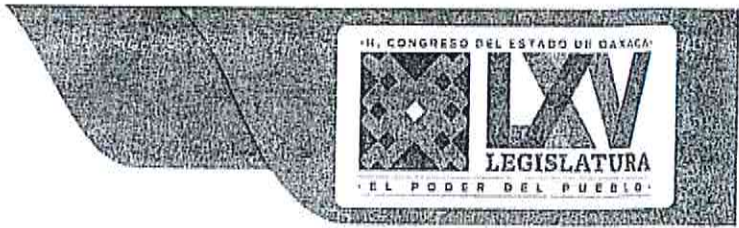
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN UMA
I	Introducción de agua potable (Red de distribución)	2.31
I	Introducción de drenaje sanitario	3.47

**DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PINEDA ALVARADO
PRESIDENTE**

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

**DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIO**

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TITULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

**DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE**

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos por m ²	3.47	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos por m ²	1.16	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos por m ²	0.29	Por día
a) Venta de ropa	0.29	Por día
b) Venta de carne	0.29	Por día
c) Venta de frutas y verduras	0.29	Por día
d) otros	0.29	Por día

Artículo 41. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ambulantes.	0.96	Mensual
II. Vendedores ambulantes por metro línea (feria anual)	0.96	Por evento
III. Vendedores ambulante ordinarios	0.48	Semanal

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DIPUTADO
FRANCISCO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 42. Para la determinación del pago de este derecho se observará lo dispuesto en la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se ponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se considera por Servicio de alumbrado público el que, el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 45. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias.
- II. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio inmediato anterior, por los gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 46. La cuota mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizando, erogado por el municipio en la prestación de este servicio y dividido entre número de sujetos de este derecho, el cociente se divide entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

El derecho por el servicio de alumbrado público, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la cita empresa.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la empresa suministradora causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo de pago por anualidad anticipada, junto con el pago del impuesto Predial.

DIR. PIEDRO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

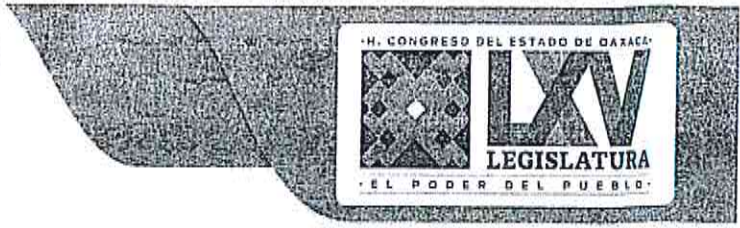
DIR. JUAN ANTONIO PINO GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. GABRIEL GARCIA AVILA
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 47. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio.

Artículo 48. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 50. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 51. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, de acuerdo a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I.Recolección de basura en área comercial por m ³	0.12	Semanal
II.Recolección de basura en casa habitación	0.06	Semanal

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias, Legalizaciones

PRISILDA PINARGOTA
PRESIDENTE

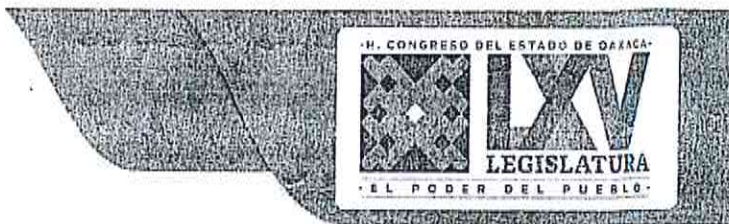
FRANCISCO SANCHEZ
SECRETARIO

DIANA GABRIELA NAVARRO
INTEGRANTE

VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I.Expedición de constancias de origen y vecindad	0.35
II.Constancia de identidad,	0.35
III.Constancia dependencia económica, solvencia, entre otros	0.20

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 58. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I.Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m ²	1.74

PRESENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas, por metro lineal por m ²	0.12
III. Demolición de construcciones por m ²	3.47
IV. Asignación de número oficial a predios	1.74
V. Alineación y uso de suelo por m ²	1.74
VI. Por renovación de licencias de construcción	3.47
VII. Retiro de sello de obra suspendida	3.47
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial por m ²	0.12
IX. Construcción de albercas por m ²	0.12
X. Aprobación y revisión de planos	5.78

DIPUTADO
PUNTA
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

Artículo 59. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	5.78
b) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	2.31
c) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	1.16

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 60. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	19.28	19.28
II. Por ventas al copeo:	-----	-----
a) Coctelerías	14.46	14.46
b) Video-bares	14.46	14.46
c) Cantinas	14.46	14.46
d) Restaurant-bar	57.84	57.84
e) Discotecas	4.82	4.82
f) Billares	28.92	28.92

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. Permisos temporales de comercialización	19.28	19.28

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. Validación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	19.28	19.28

PRESENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 63. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 64. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas	-----	-----
a) Pintados por m ²	0.96	0.96
b) Luminosos por m ²	1.93	1.93
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	2.89	2.89

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 69. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FEDERICA PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CRISTINA TENISIO
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCA JIMENA ALBERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	0.39	Mensual
II. Suministro de agua potable	Comercial	1.93	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Domestico/comercial	4.82	Por evento

DIP. REDDY GIL PINO
PRESIDENTE

Artículo 70. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Domestico	2.89	Por evento
II. Conexión y reconexión	Domestico/Comercial	4.82	Por evento

DIP. JESÚS ANTONIO PINO
SECRETARIO

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 71. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Inscripción al padrón de contratistas de obra publica	48.20

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. FRANCISCA JIMENEZ ARVANTES
INTEGRANTE

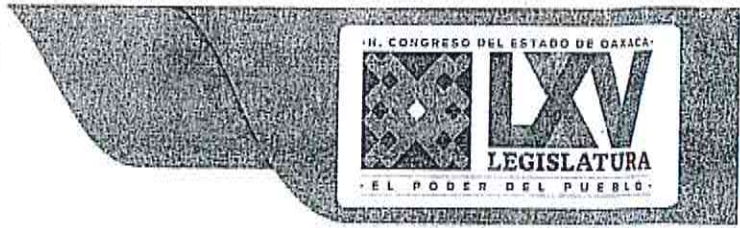
Artículo 73. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

CAPITULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. ANGELO CARO JIMENEZ VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	VALOR EN UMA	
	EXPEDICIONES	REFRENDO
XXXII. Taller mecánico	4.82	9.64
XXXIII. Taller electromecánico	4.82	9.64
XXXIV. Taller de hojalatería y pintura	4.82	9.64
XXXV. Taller de motos	4.82	9.64
XXXVI. Servicio de bicicletas	1.93	2.89
XXXVII. Antojitos regionales	2.89	4.82
XXXVIII. Aceites y lubricantes	2.31	4.05
XXXIX. Ventas de pescado y mariscos	4.82	9.64
XL. Cafetería	2.89	4.82
XLI. Jugos y licuados	2.89	4.82
XLII. Renta de mobiliario	11.57	17.35
XLIII. Dulcerías	4.82	9.64
XLIV. Lavanderías	2.89	4.82
XLV. Mercerías	2.89	4.82
XLVI. Fábrica de tabiques y tejas	3.47	5.78
XLVII. Fabricante de juegos pirotécnicos	11.57	34.70
XLVIII. Rosticerías	3.47	5.78
XLIX. Taller de block (tabicón)	11.57	23.13
L. Fondas y cocinas económicas	1.93	4.82
LI. Ventas de cocos	0.96	1.93
LII. Venta de celulares y accesorios	19.28	28.92
LIII. Tiendas comerciales de autoservicio	231.35	578.37
LIV. Compañías financieras	48.20	96.39
LV. Bodegas de distribución de productos de empresas nacionales y transnacionales	57.84	115.67
LVI. Viveros y venta de plantas de ornato	2.89	4.82
LVII. Floristería	2.89	4.82
LVIII. Bazares	2.89	4.82
LIX. Hamburguesas y snacks	1.93	2.89
SERVICIOS		
LX. Hoteles	11.57	34.70
LXI. Venta, mantenimiento de equipo de cómputo, accesorio e insumos.	9.64	19.28
LXII. Renta de internet	4.82	9.64
LXIII. Peluquerías	2.89	4.82
LXIV. Salón de belleza	4.82	9.64
LXV. Estudio fotográfico	2.89	4.82
LXVI. Producción audiovisual	2.89	4.82

DIPUTADO
CINCO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SIX
SECRETARIO

DIPUTADO
SEVEN
INTEGRANTE

DIPUTADO
EIGHT
INTEGRANTE

DIPUTADO
NINE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		VALOR EN UMA	
		EXPEDICIONES	REFRENDO
LXVII.	Consultorio medico	19.28	48.20
LXVIII.	Vulcanizadoras	2.89	4.82
LXIX.	Balconearías	9.64	14.46
LXX.	Laboratorio de análisis clínicos	9.64	19.28
LXXI.	Servicio de molienda de granos y semillas	0.96	1.93
LXXII.	Aparatos de sonidos (altavoces)	2.89	4.82
LXXIII.	Lavado y engrasado de autos	4.82	9.64
LXXIV.	Funerarias	4.82	14.46
LXXV.	Grupos musicales y sonido	4.82	14.46
LXXVI.	Balnearios	4.82	9.64
LXXVII.	Sitio de taxis y camionetas mixtas	17.35	23.13
LXXVIII.	Trituradora de piedra	28.92	38.56
LXXIX.	Arrendamiento de maquinaria y equipo pesado	57.84	115.67
LXXX.	Venta de material pétreo	28.92	48.20
LXXXI.	Casas de empeño	48.20	77.12
LXXXII.	Cajas de ahorro	173.51	231.35
LXXXIII.	Bancos	231.35	578.37
LXXXIV.	Cajero automático	96.39	144.59
LXXXV.	Telecomunicaciones	192.79	289.18
LXXXVI.	Videojuegos	2.89	4.82
LXXXVII.	Servicios de mensajería y paquetería	9.64	19.28
LXXXVIII.	Pizzerías	4.82	9.64
LXXXIX.	Clínicas y hospitales	231.35	578.37
XC.	Gimnasios	5.78	11.57
XCI.	Locales de serigrafía	9.64	19.28
XCII.	Escuelas particulares	96.39	192.79
XCIII.	Locales de tatuajes	2.31	5.78
XCIV.	Consultorio dental	19.28	28.92
XCV.	Taller de costura	4.82	9.64
XCVI.	Cenaduría	4.82	9.64
XCVII.	Radio-difusoras	9.64	19.28
XCVIII.	Estacionamientos	2.89	4.82
XCIX.	Solventes y pinturas	28.92	48.20
C.	Fletes y mudanzas	9.64	19.28
CI.	Despacho de asesoría y servicios contables	19.28	28.92

DIPTAN
SECRETARIO

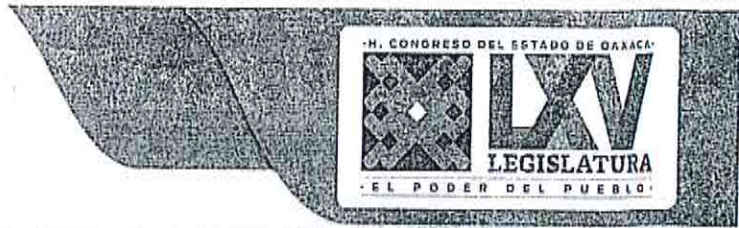
DIPTAN
SECRETARIO

DIPTAN
INTEGRANTE

DIPTAN
INTEGRANTE

DIPTAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	VALOR EN UMA	
	EXPEDICIONES	REFRENDO
CII. Despacho de asesoría y servicios legales	19.28	28.92
CIII. Servicio de ingeniería y arquitectura	19.28	28.92
CIV. Proveedor de aparatos ortopédicos	19.28	28.92
CV. Servicio de fisioterapia	19.28	28.92
CVI. Inmobiliaria	96.39	144.59
CVII. Arrendamiento de inmuebles comercial	9.64	14.46
CVIII. Arrendamiento de casa-habitación	4.82	9.64
CIX. Servicio público de mototaxi por unidad	0.48	0.48
CX. Venta de semillas y granos	2.89	4.82

DIPUTADO
RUBÉN GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIPUTADO
SILVANO
SECRETARIO

Sección Segunda. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 77. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 79. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	1.93

DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADO
TIMEN SERVALES
INTEGRANTE

Sección Tercera. Sanitarios y Regaderas Publicas

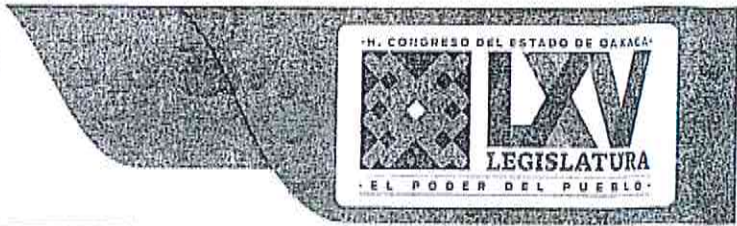
Artículo 80. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 82. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Sanitario publico	0.05	Por evento
II. Regadera publica	0.14	Por evento

TITULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNO PRODUCTOS

Sección única. Derivado de los bienes muebles

Artículo 83. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 84.- El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	DESTINO	PERIODICIDAD
I.- Renta de ambulancia municipal	5.78	Puerto Escondido	Por viaje
	9.63	Pochutla	Por viaje
	19.27	Oaxaca de Juárez	Por Viaje

CAPÍTULO DOS PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 28 por las participaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

DIP. PEDRO GIL
BIBIANO GARCÍA
PRESIDENTE

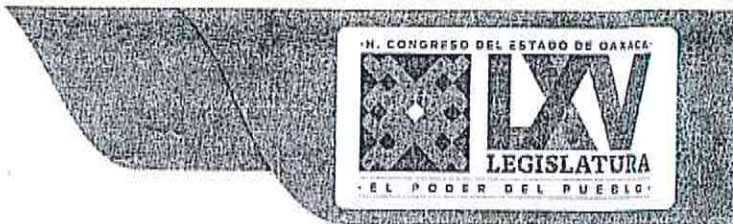
DIP. GILBERTO
BIBIANO GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ANA
SABABERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HELENA
MIMENE GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
LIECHDIRA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Estatales, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Productos de Recursos Fiscales y Propios que capte por los rubros de ingresos que capte en el ejercicio ya sea por Impuestos, Contribución de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Artículo 91. El importe a considerar para productos financieros de este título, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TITULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Multas

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Faltas de respeto a la autoridad en uso de sus funciones.	9.64
II. Orinar y/o Defecar en la vía Pública	4.64
III. Realizar Actos Sexuales o Erótico Sexuales en vehículos, terrenos baldíos o despoblado o en la vía pública.	9.64
IV. Manejar en estado etílico	9.64

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

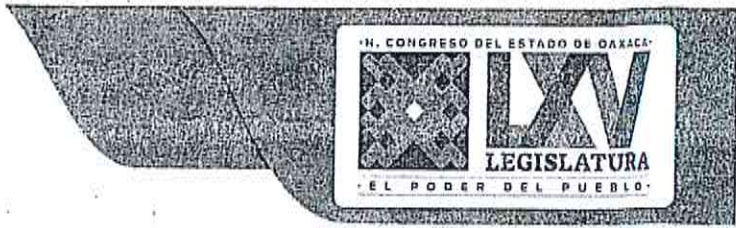
[Handwritten signature]
SECRETARIO

[Handwritten signature]
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Tirar o Quemar Basura en la vía publica	9.64
--	------

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FEDERICO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 95. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

~~DIP. JUAN ALBERTO SANCHEZ
SECRETARIO~~

Artículo 96. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 97. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

~~DIP. ESTERITA CASABLANCA NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 98. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 99. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

~~DIP. PRES. ANTONIO JIMEN GONZALEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 100. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TITULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO I PARTICIPACIONES Sección Única. Participaciones

~~DIP. ANTONIO GARCIA MECHIN
INTEGRANTE~~

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sistema Nacional de coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

~~DI. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
PRESIDENTE~~

~~DI. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
SECRETARIO~~

CAPITULO II APORTACIONES Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 102. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DI. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

CAPITULO III CONVENIOS Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DI. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

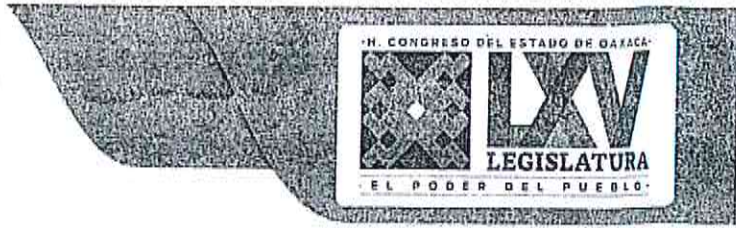
TITULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Sección Única. Financiamiento Interno

~~DI. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA DISTRITO DE JUQUILA DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio De Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la hacienda pública.		
Objetivo anual	Estrategias	Metas
Que los contribuyentes sujetos a los impuestos, hagan los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y rezagos.	Hacer más eficiente el sistema y proceso de la recaudación de los ingresos propios, creando opciones más flexibles para que los	Incrementar la recaudación de los impuestos, en relación al ejercicio fiscal anterior.

~~DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

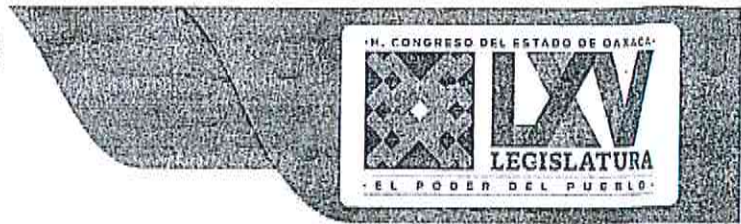
~~DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	contribuyentes cumplan con sus responsabilidades.	
Generar un cobro más justo a los contribuyentes.	Realizar los cobros de acuerdo a zonas establecidas, en relación al estudio de mercado	Que los contribuyentes paguen de acuerdo a sus características e ingresos
Incrementar los ingresos propios municipales	Actualizar el padrón de contribuyentes. Generar incentivos para el pago de impuestos	Lograr que, en los primeros meses del año, los ingresos propios se vean reflejados de manera positiva.

DIP. PÉDRAZ GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera en las entidades federativas y los municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Nopala, distrito de Juquila, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. ANA
INTEGRANTE

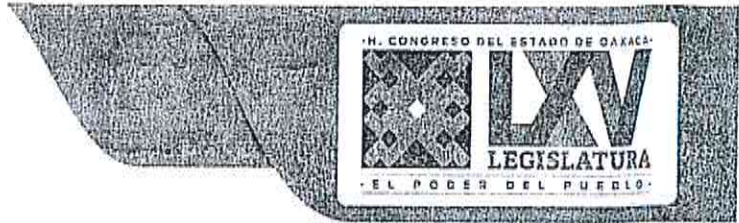
ANEXO II

Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito Juquila, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$25,893,221.66	\$26,383,558.29
A Impuestos	\$80,076.52	\$80,076.52
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$1,260.72	\$1,260.72
D Derechos	\$1,159,137.25	\$1,159,137.25
E Productos	\$73,888.14	\$73,888.14
F Aprovechamientos	\$62,027.42	\$62,027.42
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$24,516,831.60	\$25,007,168.23
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00

DIP. ANA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$61,624,736.20	\$62,857,230.86
A	Aportaciones	\$61,624,733.20	\$62,857,227.86
B	Convenios	\$3.00	\$3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$87,517,958.86	\$89,240,790.15
	<i>Datos informativos</i>	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
INTEGRANTE

De conformidad con la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia a la ley de disciplina financiera se consideran las proyecciones de Finanzas públicas del municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

ANEXO III

Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito Juquila, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$74,885,984.38	\$17,796,510.25

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Impuestos	\$39,252.35	\$36,185.90
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$53,010.00	\$0.00
D	Derechos	\$754,974.00	\$1,171,039.74
E	Productos	\$7,223.03	\$2,207.61
F	Aprovechamiento	\$1,500.00	\$451,660.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$16,530,025.00	\$16,135,417.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$57,500,000.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$45,620,124.52	\$43,974,422.09
A	Aportaciones	\$45,620,124.52	\$43,974,422.09
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$120,506,108.90	\$61,770,932.34
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

PIP REYNOLDO PINEDA
PRESIDENTE

PIP ANTONIO GARCÍA
SECRETARIO

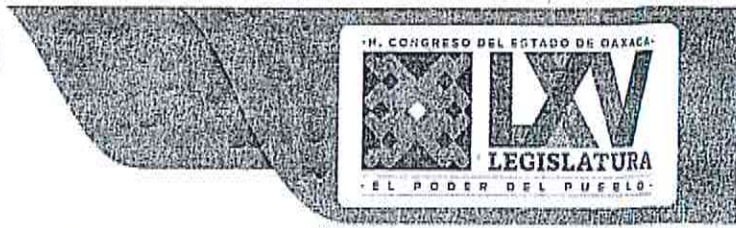
PIP ANTONIO GARCÍA
INTEGRANTE

PIP ANTONIO GARCÍA
INTEGRANTE

De conformidad con la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia a la ley de disciplina financiera se consideran los resultados de Finanzas públicas del municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024

PIP ANGÉLICA RUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 87,517,958.86
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,376,390.06
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,076.52
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 28,397.72
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 32,778.72
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,303.60
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,771.44
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,825.04
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,260.72
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,260.72
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,159,137.25
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 271,054.80
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 709,785.12
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 178,297.33
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 73,888.14
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,120.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 38,768.14
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 62,027.42
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 62,027.42
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 86,141,568.80
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 24,516,831.60
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,241,518.40

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,188,911.60
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 633,196.80
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 398,408.40
ISR del artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,676.40
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 188,664.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 734,954.40
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 90,901.20
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,600.40
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 61,624,733.20
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 43,702,582.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,922,150.40
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Financiamiento Interno	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

**DIPUTADO EN JEFE
PINEDA BARRAL
PRESIDENTE**

**DIPUTADO EN JEFE
CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO**

**DIPUTADO EN JEFE
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIPUTADO EN JEFE
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIPUTADO EN JEFE
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de contabilidad gubernamental, se considera los ingresos del municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024.

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EJERCICIO FISCAL 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$87,517,988.86	\$7,293,162.90	\$7,293,162.90	\$7,293,163.90	\$7,293,163.90	\$7,293,162.90	\$7,293,162.90	\$7,293,164.90	\$7,293,162.90	\$7,293,162.90	\$7,293,162.90	\$7,293,162.90	\$7,293,162.90
Impuestos	\$80,076.52	\$6,673.04	\$6,673.04	\$6,673.04	\$6,673.04	\$6,673.04	\$6,673.04	\$6,673.04	\$6,673.04	\$6,673.04	\$6,673.04	\$6,673.04	\$6,673.04
Impuestos sobre los Ingresos	\$28,397.72	\$2,366.48	\$2,366.48	\$2,366.48	\$2,366.48	\$2,366.48	\$2,366.48	\$2,366.48	\$2,366.48	\$2,366.48	\$2,366.48	\$2,366.48	\$2,366.48
Impuestos sobre el Patrimonio	\$32,778.72	\$2,731.56	\$2,731.56	\$2,731.56	\$2,731.56	\$2,731.56	\$2,731.56	\$2,731.56	\$2,731.56	\$2,731.56	\$2,731.56	\$2,731.56	\$2,731.56
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las	\$6,303.60	\$525.30	\$525.30	\$525.30	\$525.30	\$525.30	\$525.30	\$525.30	\$525.30	\$525.30	\$525.30	\$525.30	\$525.30

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Transacciones													
Accesorios de Impuestos	\$3,771.44	\$314.29	\$314.29	\$314.29	\$314.29	\$314.29	\$314.29	\$314.29	\$314.29	\$314.29	\$314.29	\$314.29	\$314.29
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	\$8,825.04	\$735.42	\$735.42	\$735.42	\$735.42	\$735.42	\$735.42	\$735.42	\$735.42	\$735.42	\$735.42	\$735.42	\$735.42
Contribuciones de Mejoras	\$1,260.72	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1,260.72	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06	\$105.06
Derechos	\$1,159,137.25	\$96,594.77	\$96,594.77	\$96,594.77	\$96,594.77	\$96,594.77	\$96,594.77	\$96,594.77	\$96,594.77	\$96,594.77	\$96,594.77	\$96,594.77	\$96,594.77
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$271,054.80	\$22,587.90	\$22,587.90	\$22,587.90	\$22,587.90	\$22,587.90	\$22,587.90	\$22,587.90	\$22,587.90	\$22,587.90	\$22,587.90	\$22,587.90	\$22,587.90
Derechos por Prestación de Servicios	\$709,785.12	\$59,148.76	\$59,148.76	\$59,148.76	\$59,148.76	\$59,148.76	\$59,148.76	\$59,148.76	\$59,148.76	\$59,148.76	\$59,148.76	\$59,148.76	\$59,148.76
Otros Derechos	\$178,297.33	\$14,858.11	\$14,858.11	\$14,858.11	\$14,858.11	\$14,858.11	\$14,858.11	\$14,858.11	\$14,858.11	\$14,858.11	\$14,858.11	\$14,858.11	\$14,858.11
Productos	\$73,888.14	\$6,157.35	\$6,157.35	\$6,157.35	\$6,157.35	\$6,157.35	\$6,157.35	\$6,157.35	\$6,157.35	\$6,157.35	\$6,157.35	\$6,157.35	\$6,157.35
Productos	\$35,120.00	\$2,926.67	\$2,926.67	\$2,926.67	\$2,926.67	\$2,926.67	\$2,926.67	\$2,926.67	\$2,926.67	\$2,926.67	\$2,926.67	\$2,926.67	\$2,926.67
Productos Financieros	\$38,768.14	\$3,230.68	\$3,230.68	\$3,230.68	\$3,230.68	\$3,230.68	\$3,230.68	\$3,230.68	\$3,230.68	\$3,230.68	\$3,230.68	\$3,230.68	\$3,230.68
Aprovechamientos	\$82,027.42	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95
Aprovechamientos	\$82,027.42	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95	\$5,168.95
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$86,141.57	\$7,178.46	\$7,178.46	\$7,178.46	\$7,178.46	\$7,178.46	\$7,178.46	\$7,178.46	\$7,178.46	\$7,178.46	\$7,178.46	\$7,178.46	\$7,178.46
Participaciones	\$24,916.83	\$2,043.06	\$2,043.06	\$2,043.06	\$2,043.06	\$2,043.06	\$2,043.06	\$2,043.06	\$2,043.06	\$2,043.06	\$2,043.06	\$2,043.06	\$2,043.06
Aportaciones	\$61,624.73	\$5,135.39	\$5,135.39	\$5,135.39	\$5,135.39	\$5,135.39	\$5,135.39	\$5,135.39	\$5,135.39	\$5,135.39	\$5,135.39	\$5,135.39	\$5,135.39
Convenios	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIPUTADO EN JEFE
PABLO GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADO EN JEFE
JOSÉ ANTONIO
SECRETARIO

DIPUTADO EN JEFE
CAROLINA VARGAS
INTEGRANTE

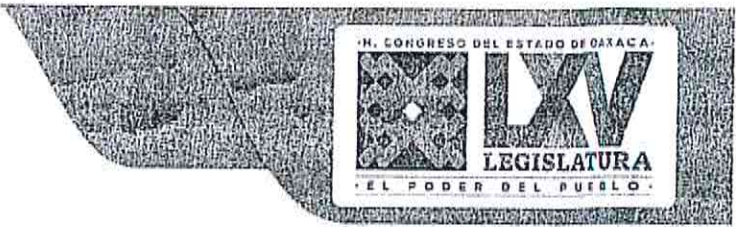
DIPUTADO EN JEFE
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO EN JEFE
RODOLFO VASQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la ley general de contabilidad gubernamental y la norma para establecer la estructura del calendario de ingreso base mensual, se considera el calendario de ingresos del Municipio de Santos Reyes Nopala, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro de Oaxaca, a los veinte días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE

DIP. **FREDDY GIL PINEDA**

FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. **LUIS ALONSO SILVA ROMO**
SECRETARIO

DIP. **TANIA CABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

DIP. **REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

DIP. **ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1495.


PRESIDENTE


SECRETARIO


INTEGRANTE


INTEGRANTE


INTEGRANTE